

**ACTA RESOLUTIVA No. 001-FEB-2020-GADPR-SÚA**

**EL PLENO DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE SÚA  
CONSIDERANDO:**

**Que, el Artículo 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural.** - A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este Código; p) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del presidente o presidenta de la junta parroquial rural;

**Que, el Artículo 68.- Atribuciones de los vocales de la junta parroquial rural.**- Los vocales de la junta parroquial rural tienen las siguientes atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la junta parroquial rural; c) La intervención en la asamblea parroquial y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe la junta parroquial rural, y en todas las instancias de participación; e) Cumplir aquellas funciones que le sean expresamente encomendadas por la junta parroquial rural;

**Que, el Artículo 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.** - (...) c) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones de la junta parroquial rural, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización; d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; j) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; t) Suscribir las actas de las sesiones de la junta parroquial rural;

Síguenos Gadr Súa



**Que, el Artículo 318.- Sesión ordinaria.** - (...) Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten. Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día;

**Que, el Artículo 319.- Sesión extraordinaria.** - (...) las juntas parroquiales rurales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

**Que, el Artículo 320.- Quórum.** - (...) las juntas parroquiales rurales podrán reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo, salvo lo dispuesto en este Código.

**Que, el Artículo 321.- Votaciones.** - En los gobiernos autónomos descentralizados la votación en los órganos legislativos podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría. Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán voto en

las decisiones de los respectivos órganos legislativos; en caso de empate su voto será dirimente;

**Que, el Artículo 323.- Aprobación de otros actos normativos.-** El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

**Que, mediante previa convocatoria** el GADPR-SÚA a los 19 días del mes de Febrero de 2020 instaló la sesión ordinaria número 01 del mes de Febrero, para tratar como uno de sus puntos la RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE REFORMA DEL PAC Y RESOLUCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DE PDYOT INSTITUCIONAL POR EL VALOR DE \$20.000 INCLUIDO IVA.

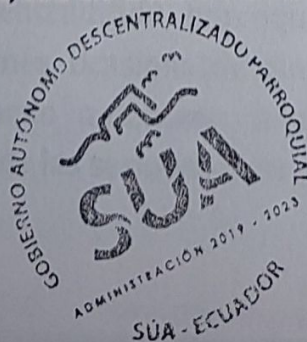
**RESUELVE:**

**ARTICULO 1.-** SE APRUEBA LA REFORMA DEL PAC 2020

**ARTICULO 2.-** SE APRUEBA CONTRATACIÓN DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DE PDYOT INSTITUCIONAL POR EL VALOR DE \$20.000 INCLUIDO IVA.

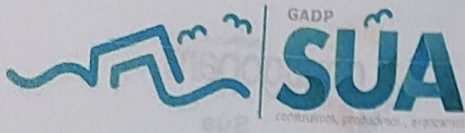
**Dado en la parroquia Súa, los 19 días de Febrero del 2020**

Atentamente,



Síguenos Gadr Súa





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL DE SÚA**

PERIODO 2019/2023

Registro Oficial N° 303 del martes 19 de Octubre del 2010

RUC: 0860013570001

Súa - Atacames, Esmeraldas - Ecuador



Súa

Sra. Carmen Vera  
PRESIDENTA GADP SÚA

Sr. Salomón Mosquera  
PRESIDENTE GADP SÚA

Sr. Juan López  
VOCAL GAPD-SÚA

Sra. Danny Pullas

VOCAL GAPD-SÚA

Sr. Nery Mojarrango  
VOCAL GAPD-SÚA



Síguenos Gadr SÚA



gapsua@hotmail.com

(06)2473146

www.gadpsua.gob.ec